

Radico Recurso de Reposición - proceso No 2022-1083

ACOPROHO LTDA . <acoproholta@hotmail.com>

Vie 3/11/2023 2:12 PM

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ORLANDO MENDOZA MARTINEZ <acoproholta@hotmail.com>

CC:José Fernando Beltrán Garzón <febenexos@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

MIRADOR 2022-1083.pdf; 2) JDO 32CM MIRADOR DE LA ANTIGUA VS. HERNAN CORTES CASA 8 2022-1083 RECURSO FRENTE A AUTO DEL 30 OCTUBRE 2023 (1).pdf;

Señor**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022 / 01083****DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ANTIGUA****DEMANDADO: HERNAN AUGUSTO CORTES CARREÑO****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
FRENTE AL AUTO DEL 30 DE OCTUBRE 2023**

HECTOR ALIRIO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en concordancia con el poder especial que me fuere otorgado por el mandatario judicial según se evidencia en PDF adjunto el cual fue radicado ante su despacho el día 23/08/2023 y encontrándome dentro de termino de ejecutoria, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra su auto de fecha 30/10/2023.

De señor Juez, atentamente,

**HÉCTOR ALIRIO ACOSTA
C.C. 19.393.419 de Bogotá
T.p. 161.313 del C. S. de la J.**

ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA
ACOPROHO LTDA
NIT 830.068.054.1
CARRERA 8ª No 16 – 88 OFICINA 501 EDIFICIO FURGOR - BOGOTA
TELEFONO (601) 808 8022 Cel. 314 270 2647
EMAIL: acproholtda@hotmail.com

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022 / 01083
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ANTIGUA
DEMANDADO: HERNAN AUGUSTO CORTES CARREÑO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
FRENTE AL AUTO DEL 30 DE OCTUBRE 2023

HECTOR ALIRIO ACOSTA, mayor de edad, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, de acuerdo con el poder otorgado, con mi acostumbrado respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 30 de octubre de 2023, en donde se revoca la providencia del 9 de marzo de 2023 que fue por la cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por los motivos que a continuación indico:

SON RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN LOS SIGUIENTES:

Su Señoría dentro del auto en mención (fechado 30 de octubre de 2023), resolvió lo siguiente:

“... En esa dirección, resulta necesario hacer claridad a la parte actora que se revocará el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2023, en razón a que el documento que presentó como título ejecutivo (certificación de deuda) no resulta exigible respecto de expensas comunes a cargo de la parte demandada entre junio de 2011 al 30 de abril de 2018 inclusive, pues dichas obligaciones están contenidas en el convenio suscrito entre las partes el 18 de julio de 2018 y el otro sí del 13 de febrero de 2019, de modo que, si la parte convocada se encuentra en mora de cumplir con las obligaciones que allí fueron novadas, será ese documento el que preste mérito ejecutivo para exigir su cumplimiento, sin que tampoco sea viable considerar la existencia de un título ejecutivo complejo entre uno y otro, pues son claras las obligaciones contraídas por una y otra parte en los tan mencionados acuerdos.”

Siendo así las cosas, como se anticipó, se revocará la orden de apremio, pues deberá librarse mandamiento de pago únicamente respecto de las expensas comunes a cargo del señor Hernán Augusto Cortés Carreño, a partir de la cuota exigible desde la mensualidad del mes de mayo de 2018, junto con los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, así como las expensas comunes exigibles a partir de la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios....”

Respeto, pero no puedo compartir la decisión adoptada por su señoría, toda vez que como se manifestó en la reforma de la demanda que hiciera la que para entonces fuera la abogada que representaba judicialmente a la entidad demandante, el demandado reconoció la deuda tanto en el acuerdo de pago que hiciera el día 18 de julio de 2018, en donde expresamente se señaló que el demandado propietario del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20526665 reconoce y acepta que adeuda obligaciones al CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ANTIGUA – PH, asimismo, se da el reconocimiento de la deuda con los pagos que aduce haber realizado el demandado desde el 01 de Agosto de 2018.

Así las cosas, la obligación demandada antes de ser radicada tuvo modificaciones y mutaciones por el reconocimiento de la deuda que realizó el demandado y por los aparentes abonos que dice haber efectuado, **NOVANDO** su contenido extinguiendo la obligación **PRIMITIVA**, creando y originando una nueva.

No se puede desconocer que en tratándose de cuotas de administración, el legislador dispuso una normatividad especial, esta es la Ley 675 de 2001. Allí se consagro cada uno de los aspectos de las obligaciones de cuotas de administración o de las expensas necesarias adeudadas por los propietarios de un bien inmueble que haga parte de una propiedad horizontal, entre ellos el título ejecutivo que contenga la obligación. Fue así que el artículo 48¹ de la ya mencionada Ley 675 de 2001, determinó que el título materia de recaudo de aquellas expensas necesarias que fueren adeudas, será únicamente la certificación de deuda que expida el administrador de la propiedad horizontal.

Así las cosas, una cosa es el título objeto de recaudo que es el certificado de deuda expedido por el administrador, esto por cuanto la presente obligación es una obligación especial, ya que la obligaciones es por cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias y multas que provienen de la Administración de Conjuntos Residenciales y Agrupación de Vivienda, Edificios sometidos al **Régimen de Propiedad Horizontal** y regulado por una norma especial, la cual es la **Ley 675 de 2001** y, teniendo en cuenta que el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20526665 de propiedad del

¹¹ “**ARTÍCULO 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional...”

demandado, es un bien sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, le es aplicable dicha normativa especial, entonces a la luz de lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria para el reconocimiento de los intereses moratorios y, otra cosa es el reconocimiento de deuda que realizó el demandado y los pagos que aduce haber efectuado, por medio de dichos documentos se **NOVÓ** la obligación **PRIMITIVA**, creando y originando una nueva.

Al respecto me permito indicar, como desde el inicio de mi exposición lo señalé, la obligación demandada son cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias y multas que provienen de la Administración de Conjuntos Residenciales y Agrupación de Vivienda, Edificios sometidos al **Régimen de Propiedad Horizontal** y regulado por una norma especial, la cual es la **Ley 675 de 2001**, como el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20526665 de propiedad del demandado, el cual es un bien sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, por lo tanto su reglamentación está sometida a la mencionada normativa.

Dicha Ley enlista una serie de normas como las plasmadas dentro de los artículos 29, 30, 48, 78 y 79 *ibídem*, estas hacen alusión a las obligaciones que tienen los propietarios de los bienes privados con la copropiedad, ya que con dicho pago se mantiene en buen funcionamiento las áreas comunes de la Unidad Residencial y a que esta obligación también es destinada para el pago de los servicios necesarios para el uso de las áreas comunes, así como el pago de los empleados y trabajadores que contribuyen en la seguridad y bienestar de la Propiedad Horizontal, que para el presente asunto es el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ANTIGUA**² y en caso de no ser efectuado dicha obligación, las normativas antes señaladas facultan a la Propiedad Horizontal, que en este caso es el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ANTIGUA** para demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores, la cual prestara merito ejecutivo³, cuyo título

² Así lo determina en los artículos 29 y 78 de la Ley 675 de 2001, al señalar: “**ARTÍCULO 29: PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS.** Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal...” y “**ARTÍCULO 78. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIMIENTO.** Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.”

³ Esto lo señala el artículo 79 de la Ley 675 de 2001, así: **ARTÍCULO 79. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.

ejecutivo contentivo de la obligación es solamente el certificado expedido por el administrador⁴ y al cobro de intereses de mora a la una y media veces el interés bancario corriente mensual, esto por el retardo en el cumplimiento del pago de las expensas.

Lo antes esbozado y a modo de conclusión, me permito indicar que, una cosa es el reconocimiento de la deuda que hiciere la parte pasiva y otra el título materia de recaudo, que de ninguna manera puede ser otro que el certificado de la deuda, expedido por el Administrador de la Unidad Residencial de Propiedad Horizontal, esto a voces de lo que expresamente contempló el legislador para las deudas como la presente obligación. Esto lo que permite concluir es que el mandamiento de pago, que fuere revocado por la providencia que por medio de este escrito se busca revocar, se encuentra ajustado a derecho y tiene en cuenta las normas propias que rigen la presente obligación, como lo es la Ley 675 de 2001, sin desconocer las demás normas civiles que también le son aplicables.

PETICIÓN

Por los argumentos anteriormente esgrimidos, de manera respetuosa solicito a su Señoría se **REVOQUE** la decisión contenida en el auto que data del 30 de octubre de 2023 y en su lugar se mantenga incólume el auto del 9 de marzo de 2023.

De manera subsidiaria apelo la decisión.

Del señor Juez, con consideración y respeto,



HÉCTOR ALIRIO ACOSTA
C.C. No 19'393.419 de Bogotá
T.P. No 161.313 del C.S.J.

En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

PARÁGRAFO. En todo caso el copropietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y por las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble.”

⁴ Así lo contempla el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, al señalar: “**ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO** (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...”

ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA

NIT 830.068.054.1

CARRERA 8ª No. 16 - 88 OFICINA 501 EDIFICIO FURGOR - BOGOTA

TELEFONO (601) 808 8022 Cel. 314 270 2647

EMAIL: acoproholtda@hotmail.com

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2022-1083-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIALMIRADOR DE LA ANTIGUA -PH

DEMANDADO: HERNANA AUGUSTO CORTES CARREÑO

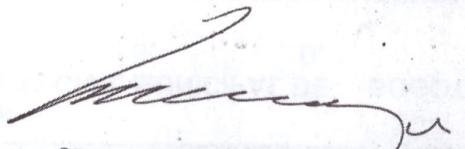
ASUNTO ALLEGO NUEVO PODER ESPECIAL

ORLANDO MENDOZA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Asesorías de Cobranzas en Propiedad Horizontal Ltda. "Acoproho Ltda." y a la vez Mandatario Judicial de la parte actora tal y como se evidencia en el poder de Mandato que reposa en la actuación y dando alcance a la renuncia del poder especial que hizo la Doctora ROSE MARIE ROJAS ABRIL la cual fue radicado ante su Despacho el 27/07/2023, con acostumbrado respeto me permito manifestar al señor Juez que otorgo poder especial al Doctor HECTOR ALIRIO ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.393.419 y Tarjeta Profesional No 161.313 del C. S.J

El Doctor HECTOR ALIRIO ACOSTA recibe notificaciones en la carrera 8 No 16-88 Oficina 501 Edificio Furgor de Bogotá y las direcciones electrónicas son acostahectoralirio@yahoo.com y acoproholtda@hotmail.com números de teléfonos 320 4055898 (601) 8088022 y 3142702647

Anexo: Poder Especial debidamente firmado y Cámara de Comercio de la Sociedad Asesorías de Cobranzas en Propiedad Horizontal Ltda.

Del Señor Juez, cordialmente,



ORLANDO MENDOZA MARTINEZ

Representante Legal de Acoproho Ltda.

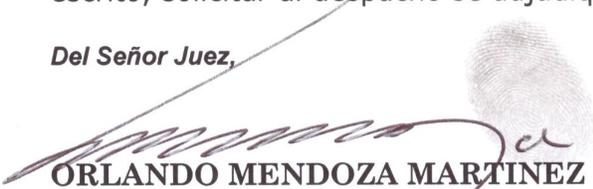
Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2022 - 1083
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ANTIGUA - PH
DEMANDADO: HERNAN AUGUSTO CORTES CARREÑO
ASUNTO PODER ESPECIAL .

ORLANDO MENDOZA MARTINEZ, mayor de edad vecino (a) Residenciado (a) en la Ciudad de Bogotá, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de la empresa **ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA "ACOPROHO LTDA"**, ubicada en la Carrera 8ª No 16 - 88 Oficina 501 Edificio Furgor de la Ciudad de Bogotá, con matrícula mercantil No 00994803 del 22 de febrero del 2000 de la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT 830068054-1 correo electrónico acprohorlda@hotmail.com, manifiesto a su despacho que haciendo uso del poder de Mandato conferido por el (la) señor (a) DIANA CAROLINA GUEVERA SAAVEDRA vecino (a) de esta ciudad de Bogotá, identificado (a) con CC No 52.702.042 de Bogotá quien es la representante legal (Administrada) del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ANTIGUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Calle 137 No 12-71 de la Ciudad de Bogotá tal como consta en la certificación emitida por la Alcaldía Local de Usaquén y como se inserta en el mandato que se anexa con el presente escrito, correo electrónico miradorantiguaph@gmail.com confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor HECTOR ALIRIO ACOSTA identificada con CC No 19.393.419 de Bogotá y T.P. No 161.313 del C.S. de la J correo electrónico; acostahectoralirio@yahoo.com teléfono 320 4055989 para que en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE ANTIGUA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, *ingrese al proceso referenciado y continúe con la gestión jurídica e impulsando el mismo en favor de los intereses del Conjunto Residencial Mirador de La Antigua -PH*

El Doctor HECTOR ALIRIO ACOSTA queda con las mismas facultades del poder que le fue conferido al señor **ORLANDO MENDOZA** Gerente de "**ACOPROHO LTDA**" conforme lo establece el art. 77 C.G.P en especial para conciliar extraprocesal y procesalmente, vender estos derechos judiciales, retirar títulos judiciales, sustituir y revocar poderes, recibir, dar por terminado el proceso y para que represente los intereses judiciales en beneficio y defensa del citado conjunto y demás acciones inherentes con el presente escrito, solicitar al despacho se adjudique el bien inmueble en remate.

Del Señor Juez,


ORLANDO MENDOZA MARTINEZ
CC 19.290.115 de Bogotá
RTE. LEGAL DE ACOPROHOLTTDA.

Acepto


HECTOR ALIRIO ACOSTA.
CC. 19.393.419 de Bogotá
TP 161.313 del C.S.J



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 123088231FC443

9 DE AGOSTO DE 2023 HORA 15:56:37

0123088231

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA ACOPROHO LTDA

SIGLA : ACOPROHO LTDA

N.I.T. : 830068054 1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00994803 DEL 22 DE FEBRERO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE ABRIL DE 2023

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 20,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 #16-88 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ACOPROHOLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 #16-88 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ACOPROHOLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000232 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE FEBRERO DE 2000 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00717234 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ASESORIAS DE

Constanza del Pilar Puente Trujillo

COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA ACOPROHO LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA: LA ADMINISTRACION EN ASESORIAS JURIDICAS Y PREJURIDICAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL: PRESTAR SERVICIOS, ASESORIAS Y CONSULTORIAS A ENTIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, PUBLICAS Y PRIVADAS EN CAPACITACION Y EN DESARROLLO, ANALISIS FINANCIERO Y CONTABLE, INVESTIGACION DE ANTECEDENTES, PRUEBAS DE SELECCION, INVESTIGACION DE MERCADOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN LAS AREAS LABORALES Y JURIDICAS, EN SISTEMAS, NOMINA, ADMINISTRACION DE PERSONAL, PROMOCION, MERCADEO Y VENTA, EN LAS AREAS DE PRODUCCION, COMPRAS, TRANSPORTE, ASEO MANTENIMIENTO Y CAFETERIA IGUALMENTE ASESORA LAS CITAS ENTIDADES PARA EFECTO DE SUBCONTRATACION CON OTRAS EMPRESAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES O ANALOGAS. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y DARLOS CON INTERES. IMPORTACION DE PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS EN GENERAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y COBRAR CUALESQUIERA TITULOS VALORES, ACCIONES, BONOS Y PAPELES DE INVERSION, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJEROS RELATIVOS A SU OBJETO, REALIZAR ESTUDIOS, PROMOCIONES Y PLANIFICACIONES DE LOS PROYECTOS A REALIZAR, COMO EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCION DE EMPRESAS EN LAS QUE HAYA QUE INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES, O PARTICIPAR CON EL MISMO TITULO EN SOCIEDADES QUE TENGA EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR, ENAJENAR (SIC), IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES RELACIONADOS CON SU OBJETO, COBRAR Y RECIBIR TARIFAS, COMISIONES HONORARIOS, VIATICOS, GASTOS Y DERECHOS DE REPRESENTACION Y DEMAS RETRIBUCIONES, EJECUTAR COBRAR JURIDICOS Y PREJURIDICOS EN TODOS LOS CASOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO Y EFECTUAR DEPOSITOS EN BANCOS O DEMAS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EXISTENTES EN EL PAIS; TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE Y OBLIGACIONES DE SUS EMPLEADOS QUE NO DESEMPEÑEN CARGOS E CONFIANZA NI PODRAN ASUMIR DEUDAS AJENAS. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS A ELLA, O EN BENEFICIO PARTICULAR DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE LOS SOCIOS NO PODRAN DAR COMO GARANTIAS DE SUS DEUDAS O COMO FIADORES, LAS CUOTAS O PARTES SOCIALES QUE TIENEN EN LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 123088231FC443

9 DE AGOSTO DE 2023 HORA 15:56:37

0123088231

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 10,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

MENDOZA MARTINEZ ORLANDO C.C. 00019290115

NO. CUOTAS: 90.00 VALOR:\$9,000,000.00

MENDOZA DUEÑAS EDWIN C.C. 00079958368

NO. CUOTAS: 10.00 VALOR:\$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00 VALOR :\$10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUB-GERENTE QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE LLEGADO EL CASO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000232 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE FEBRERO DE 2000 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00717234 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MENDOZA MARTINEZ ORLANDO C.C.00019290115

SUBGERENTE

MENDOZA DUEÑAS EDWIN C.C.00079958368

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES; A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA. C) FIJAR TODOS LOS SALARIOS, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR QUE TODOS CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS DEBERES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS D) CUIDAR DE QUE LA RECAUDACION E INVESTIGACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE; E) PRESENTAR A LA JUNTA ORDINARIA EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; F) PRESENTAR A LA JUNTA EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE; G) DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y RESPONDER DE QUE ESTA SE LLEVE AL DIA Y CONFORME A LA LEY. H) EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, O ENAJENAR A CUALQUIER TITULOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS,

COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR, DESISTIR O INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DAR O RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO ACTO O CONTRATO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS POR LOS ESTATUTOS, I) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE ABRIL DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DÉ CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 123088231FC443

9 DE AGOSTO DE 2023 HORA 15:56:37

0123088231

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ÉSTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature of Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO